



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 536.35. De la investigación e innovación. - La Secretaría de Salud será la encargada de promover y articular, con las entidades, organizaciones, instituciones académicas competentes y la comunidad, la generación de conocimiento e investigación en salud mental de acuerdo con el perfil epidemiológico del Distrito Metropolitano de Quito.

Las investigaciones que se desarrollen en el campo de la salud mental deberán ajustarse estrictamente a la normativa nacional e internacional vigente respetando los códigos de ética establecidos dentro de la academia para la realización de investigaciones.

LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 537.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.

Artículo 538.- Principios y políticas.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atienda y cumpla los principios de universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, acceso y permanencia; y, las políticas de agrupación familiar, vulnerabilidad extrema y zonificación, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad.

Artículo 539.- Aplicación de lineamientos operativos.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, anualmente, al menos un mes antes del inicio del proceso de ingreso estudiantil municipal, pondrá en conocimiento de la Comisión competente en materia de educación y cultura los lineamientos para ejecutar el proceso de ingreso estudiantil municipal. Estos lineamientos operativos estarán sujetos a lo dispuesto en este Título y a la norma educativa vigente. Regularán también la asignación de cupos para los años intermedios.

La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte en el mes de octubre de cada año informará a la Comisión competente en materia de educación y cultura de manera detallada sobre la adecuada aplicación de estos lineamientos operativos.



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 540.- Sistema informático.- El proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales se realizará a través de un sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte con el apoyo de la Dirección Metropolitana de Informática para asegurar transparencia y servicio a la población.

Artículo 541.- Difusión.- El proceso de ingreso estudiantil municipal deberá ser difundido y socializado, a través de medios: prensa escrita y digital, radio, página web institucional, página web de las instituciones educativas municipales, redes sociales y otras, bajo la responsabilidad de la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, la cual coordinará con la Secretaría competente en materia de comunicación.

Artículo 542.- Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría competente en materia de educación recreación y deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.

Artículo 543.- Zonificación.- En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de dos kilómetros a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal. En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión competente en materia de educación y cultura.

Artículo 544.- Fases del proceso.- El proceso de ingreso estudiantil municipal comprenderá las



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

siguientes fases:

- a. Definición de número de cupos.-** El número de cupos disponibles para el proceso de ingreso en las instituciones educativas municipales se realiza a partir de un análisis técnico institucional, debidamente aprobado por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte; considerando en todos los casos el estándar máximo de estudiantes por aula establecido en la norma vigente.
- b. Inscripción.-** Todos los interesados se inscribirán en la página web establecida para tal efecto.
- c. Sorteo general.-** Se realizará un sorteo público general para la asignación de cupos, con la presencia de un Notario (a) del Cantón y de un representante de Quito Honesto en calidad de observador. Los resultados se publicarán a través de la página web, medios informáticos, carteleras institucionales, entre otros.
- d. Matrícula.-** Las instituciones educativas municipales de conformidad a la norma educativa vigente y a los lineamientos del proceso de ingreso estudiantil municipal procederán a matricular a los y las aspirantes beneficiadas, previa verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 545.- Anulación.- En el caso de que, las y los aspirantes favorecidos en la asignación de cupos, incumplieren las disposiciones, requisitos y condiciones, información o datos requeridos, debidamente comprobado por el organismo municipal competente se procederá con la anulación inmediata de sus cupos, y se dará paso a los siguientes aspirantes asignados.

En el caso de que los aspirantes no se presentaren a realizar la matrícula en el plazo señalado, automáticamente perderán su opción y se dará paso al aspirante que corresponda de la fase de sorteo público.

Artículo 546.- Asignación de cupos en años intermedios.- Los cupos en años intermedios de las instituciones educativas municipales se asignarán de conformidad a la norma educativa vigente, lineamientos operativos y otras disposiciones emanadas por la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, previa la existencia de cupos disponibles y cumpliendo los principios y políticas recogidos en el presente Título.

Artículo 547.- Modalidades de educación flexible.- En el marco de las políticas de inclusión, la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte, regulará el procedimiento para el ingreso y permanencia de los aspirantes y estudiantes a modalidades de educación flexible.



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 548.- Responsabilidad.- La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es responsable de ejecutar anualmente el proceso de ingreso estudiantil municipal, así como, del cumplimiento de lo dispuesto en este Título y de la norma educativa vigente.

CAPÍTULO II CUPOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA Y ACUERDOS DE COMPROMISO

Artículo 549.- Los cupos asignados mediante contratación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Quito, así como, los concordados mediante Acuerdo Compromiso con los barrios del Inga Bajo, Itulcachi y el Belén de la parroquia de Pifo y Santa Ana de la parroquia La Merced, por excepción y mientras se encuentren vigentes dichos instrumentos, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte.

TÍTULO II DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO²⁵

Artículo 550.- Objeto. - Crear el Nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, y reconocer, fortalecer y regular su funcionamiento. Este nivel educativo se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, reglamentarias, que la Secretaría encargada en materia de educación, dicte en concordancia con la normativa de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 551.- Ámbito. - El Nivel de Educación Inicial estará articulado con el Sistema de Educación Municipal, que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 552.- Principios.- La Secretaria encargada de la competencia de educación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación inicial de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación

²⁵ **Nota:** Título incorporado mediante ordenanza metropolitana No. 040-2022, sancionada el 27 de septiembre de 2022.



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia, en los Centros Municipales de Educación Inicial que atienden a la población infantil de tres (3) meses a cinco (5) años de edad.

Artículo 553.- Reglamentación. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada de la competencia de educación y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido por el Concejo Metropolitano.

Artículo 554.- Integración. - El Nivel de Educación Inicial Municipal será de competencia de la Secretaría encargada de la competencia de educación, específicamente de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación a través de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI que atenderán a la población de tres (3) meses a cinco (5) años de edad.

Artículo 555.- Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, corresponsable con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas se alinearán a los siguientes objetivos para el Nivel educativo de Educación Inicial Municipal que son los siguientes:

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades;
- b) Propiciar el acceso universal y obligatorio, la apropiación de los conocimientos socialmente válidos que habilitan para el desempeño social, sin discriminación alguna, incentivando mecanismos de acción afirmativa en favor de grupos de atención prioritaria;
- c) Garantizar la permanencia y egreso del nivel de educación inicial al nivel de educación general básica del sistema educativo y la movilidad en el mismo;
- d) Garantizar una educación con respeto a la intercultural y a la diversidad;
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad;
- f) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las niñas y niños establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, las demás leyes y normativa aplicable;
- g) Garantizar la gratuidad del Nivel de Educación Inicial;
- h) Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las instituciones municipales de Educación Inicial;
- i) Ofrecer a los niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo dentro de sus posibilidades, la inclusión y



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- el pleno ejercicio de sus derechos;
- j) Garantizar espacios de formación y actualización profesional gratuita de la totalidad de los trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas municipales del Nivel de Educación Inicial y de los equipos administrativos, técnicos y profesionales de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación;
 - k) Garantizar el derecho a una alimentación saludable y nutritiva en cuatro comidas diarias para niños y niñas del nivel de Educación Inicial;
 - l) Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud;
 - m) Construir una metodología basada en los derechos culturales, arte, amor y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas;
 - n) Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas; y,
 - o) Promover el involucramiento familiar en la educación integral de los niños y niñas.

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 556.- Autoridad Competente. - La Secretaria encargada de la competencia de educación, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones municipales de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y reglamentaria la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatoria del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 557.- Estructura base. - La Secretaría encargada de la competencia de educación a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación:

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo de apoyo Departamento de Consejería Estudiantil DECE de la Secretaría encargada de la competencia de educación.
- Equipo de apoyo administrativo y tecnológico



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En los Centros Municipales de Educación Inicial:

- Administración del CEMEI
- Equipo Docente
- Auxiliares educativas
- Equipo médico
- Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)

Artículo 558.- Perfil del personal. – El personal docente y administrativo que labora en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, y deberá poseer título profesional acorde con las funciones a realizar y la acreditación necesaria para su buen desempeño.

CAPÍTULO II CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL (CEMEI)

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN

Artículo 559.- Definición. - Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa pública de sostenimiento municipal que cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, creada legalmente para ofertar el servicio educativo integral e inclusivo a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años. Será el responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral, inclusivo, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición, apoyo familiar y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, con especial atención a niños y niñas de grupos de atención prioritaria.

Artículo 560.- Del Talento Humano. - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI estarán a cargo de personal profesional conforme Normativa de la Ley Orgánica de Servicio público LOSEP, cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras, educadores responsables del cuidado, atención y educación de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para dicha tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Artículo 561.- Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

fijados en la presente Ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños y niñas concurrentes y sus características individuales.

Artículo 562.- Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios públicos destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física, la seguridad y el desarrollo cognitivo, motriz y afectivo de los niños y niñas y de los procesos de mediación cultural del personal.

Para tales fines deberán contar al menos, con espacios destinados a la recepción al público, áreas administrativas y ambientes empleados de manera exclusiva para el desarrollo pedagógico de los niños y niñas, en función de las orientaciones pedagógicas que establezca la autoridad competente.

Artículo 563.- Nutrición y Seguridad Alimentaria. - Para la implementación del servicio de alimentación en los CEMEI, es necesaria la participación de un profesional en nutrición que establezca menús y planes de alimentación acordes a la edad de las niñas y niños, promoviendo en lo posible el uso de los alimentos tradicionales sugeridos en los Programas de Fortalecimiento de la soberanía alimentaria y considerando que:

1. Los niños y niñas de 0 - 6 meses de edad se encuentran en lactancia exclusiva, por lo cual se debe incluir bancos de leche dentro de las instalaciones del CEMEI y brindar información sobre creación de bancos de leche caseros a las madres en período de lactancia.
2. Los niños y niñas de 6 a 12 meses de edad se encuentran en alimentación complementaria por lo que el menú de alimentos y tiempos de comida difiere al resto de edades, considerando incluso más tiempos de comida que garanticen su alimentación completa, equilibrada y nutritiva.
3. Los niños y niñas de doce a veinte y cuatro meses se encuentran dentro de los mil primeros días de vida, por lo que su crecimiento y desarrollo puede ver afectado si el aporte nutricional no es el adecuado.

Artículo 564.- Salud Mental. - La OMS describe la salud mental como: (...) un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (OMS 2001a, p. 1). Para fomentar la salud mental de las niñas y niños es necesario:



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. Promover entornos saludables a través la generación de vínculos, producidos a través del juego y el arte; en los CEMEI, en el hogar, y las comunidades en los cuales se encuentran insertos los niños y niñas.
2. Identificar y detectar riesgos psicosociales en las personas cuidadoras primarias y secundarias de niñas y niños menores de cinco (5) años; tales como: estrés crónico, síndrome de agotamiento profesional.
3. Establecer estrategias e instrumentos técnicos para su prevención mediante el fortalecimiento de los recursos de las y los cuidadores (saber teórico, saber hacer y saber ser) y el fomento del auto cuidado y cuidado profesional.

Artículo 565.- Educación integral en sexualidad. - en esta etapa es indispensable fortalecer factores de protección para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas, para lo cual es preciso:

1. Establecer estrategias psicopedagógicas y socioeducativas para el abordaje de la educación integral de la sexualidad en la primera infancia, para el desarrollo infantil, el cuidado y la prevención de cualquier forma de violencia o abuso.
2. Promover entornos saludables, seguros y protectores, libres de cualquier forma de violencia y abuso con enfoque de derechos.
3. Identificar factores y situaciones de riesgo, fundamentalmente las vinculadas a todo tipo de violencia y abuso.
4. Fortalecer de las capacidades del personal en la implementación de la ruta de protección y otras herramientas técnicas establecidas por el ente rector de la educación.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL CEMEI

Artículo 566.- Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI deberá responder a la estructura y reglamento establecidos por la Secretaría encargada de la competencia de educación, esto es:

- Administradora del Centro Municipal de Educación Inicial CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

- Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas.
- Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 567.- Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá como responsabilidad, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando los sectores estratégicos no atendidos, para cubrir con la demanda existente.

Artículo 568.- Movilidad Educativa. - Para garantizar la continuidad educativa de niños y niñas de los CEMEI en el nivel inmediato superior, serán matriculados en las unidades educativas municipales que cuenten con el 1er. Año de EGB, la capacidad instalada y la normativa que regula el ingreso a las instituciones educativas municipales.

Artículo 569.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación como una prioridad.

TÍTULO III DE LA UNIDAD EDUCATIVA QUITUMBE

Artículo 570.- Niveles.- La Unidad Educativa Quitumbe funcionará con los niveles pre-primario, primario y medio.

Artículo 571.- Objetivo.- La Unidad Educativa Quitumbe, en los aspectos educacional y pedagógico, ofrecerá un nuevo enfoque y experiencia educacional, procurando la educación integral del niño a partir de su consideración como eje cultural, a fin de conseguir que éste sea el autor de su aprendizaje, propiciando y orientando una adecuada utilización de su libertad para expresar lo que piensa, empleando al efecto una psicopedagogía de desarrollo, a partir de la experiencia de su descubrimiento.

Artículo 572.- Reglamento Interno.- La Unidad Educativa Quitumbe se regirá por las normas constantes en su reglamento interno en el que, además, se establecerán su escudo, himno y pabellón distintivos.